

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Viernes 11 de Febrero del 2000

No. 30

SUMARIO

	Pág
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 332 Ley de Reforma a la Ley No. 59.....	741
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 13-2000.....	743
Decreto No. 14-2000.....	743
Decreto No. 15-2000.....	743
Acuerdo Presidencial No. 44-2000.....	745
Acuerdo Presidencial No. 45-2000.....	745
Acuerdo Presidencial No. 46-2000.....	746
Acuerdo Presidencial No. 47-2000.....	746
Acuerdo Presidencial No. 56-2000.....	747
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	747
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	
Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (Norma para la Clasificación de los Recursos Hídricos.....)	755
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	761
SECCION JUDICIAL	
Declaratoria de Heredero.....	768
Citación de Proccados.....	768

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 332

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY No. 59, LEY DE DIVISION POLITICA ADMINISTRATIVA, LEY DE RESTABLECIMIENTO DEL MUNICIPIO DE WIWILI AL DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA

Arto. 1. El objeto de la presente Ley es el restablecimiento del Municipio de Wiwili de Nueva Segovia, al Departamento del mismo nombre, desde la parte que comprende la margen izquierda del Río Coco, y cuya cabecera municipal se localiza geográficamente en las coordenadas 13° 37' 21" Latitud Norte y 85° 49' 30" Longitud Oeste, y contando con una superficie municipal de 398 kilómetros cuadrados. El Municipio de Wiwili tendrá como cabecera Municipal el poblado de Wiwili.

Los derroteros municipales del Municipio de Wiwili, Departamento de Nueva Segovia, serán los mismos establecidos en el Decreto No. 1679, "Elévase a categoría de Pueblo el Caserío de Wiwili", del cinco de Marzo de mil novecientos setenta, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 67, del día viernes veinte de marzo de mil novecientos setenta.

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, en un plazo no mayor de ciento veinte días deberá reafirmar o

modificar los linderos y derroteros establecidos en Decreto No. 1679 referido en el párrafo anterior.

Arto. 2. Confórmase la Comisión de Transición del nuevo Municipio de Wiwili de Nueva Segovia según lo establecido en los Artículos 4, 5 y 6 del Reglamento a la Ley de Municipios, Decreto Ejecutivo No. 52-97 del 5 de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 8 de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Arto. 3. El actual Municipio de Wiwili de Jinotega, está localizado en el Departamento de Jinotega, su composición e integración territorial queda formada por el territorio que comprende la margen derecha del Río Coco o Segovia y que fue integrado en un solo territorio con el actual Municipio de Wiwili de Nueva Segovia en el año de mil novecientos ochenta y nueve. Este territorio le corresponde al Departamento de Jinotega y del cual forma parte. La extensión que comprende este Municipio es de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro kilómetros cuadrados (2,444 km²), siendo su cabecera Municipal el poblado de Wiwili de Jinotega, misma que se encuentra localizada en las coordenadas 13° 37' 10" Latitud Norte y 85° 49' 00" Longitud Oeste.

Los derroteros municipales que comprenden al Municipio de Wiwili de Jinotega, y que fueron publicados en el Anexo I de la Ley de División Política Administrativa, en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del viernes veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cinco deberán ser actualizados por el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, mismos que una vez actualizados pasarán a ser los derroteros del Municipio de Wiwili de Jinotega.

Arto. 4. Las autoridades municipales que resultaron electas para el municipio de Wiwili de Jinotega durante los comicios de mil novecientos noventa y seis, continuarán con su período para el que fueron electas por la población del Municipio.

Arto. 5. El Municipio de Wiwili de Jinotega, se ubica al Noreste del Departamento de Jinotega, con una extensión territorial aproximada de dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro kilómetros cuadrados y limita al Norte con Honduras, al Sur con el Municipio del El Cuá – Bocay y Santa María de Pantasma, al Este nuevamente con el Municipio de El Cuá – Bocay y al Oeste con el Municipio de Wiwili.

Arto. 6. El Poder Ejecutivo elaborará para su aprobación por la Asamblea Nacional, una partida presupuestaria especial para los Municipios de Wiwili de Nueva Segovia y Wiwili de Jinotega, la que será incluida en el Presupuesto General de la República, y que deberá ser suficiente para implementar los proyectos de administración y gobierno

local y de desarrollo necesarios en cada uno de los municipios de Wiwili de Nueva Segovia y de Wiwili de Jinotega para lo que resta del presente año a partir de la aprobación de la presente Ley.

Arto. 7. Los Municipios de Wiwili de Nueva Segovia y Wiwili de Jinotega inmediatamente después de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán recibir los ingresos que a la fecha hayan estado recibiendo las autoridades locales del anterior Municipio de Wiwili comprendido en la Ley No. 59, Ley de División Política Administrativa y sus Reformas, y que le correspondan a su demarcación territorial, en concepto de tributo de los ciudadanos de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Arto. 8. Para todos los fines y efectos de la presente Ley, réformase el Artículo 6, acápite I, Región Las Segovias, numeral uno y el acápite VI, Región Norte, numeral uno de la Ley No. 59, Ley de División Política Administrativa, aprobada el diecisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 189 del seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, los que se leerán así:

Arto. 6.

"I". Departamento de Nueva Segovia, con cabecera departamental en la Ciudad de Ocotal e integrado por doce municipios, siendo estos los siguientes:

Municipio	Cabeceras
1) Santa María	Santa María
2) Macuelizo	Macuelizo
3) Dipilto	Dipilto
4) Ocotal	Ocotal
5) Mozonte	Mozonte
6) San Fernando	San Fernando
7) Ciudad Antigua	Ciudad Antigua
8) El Jicaró	El Jicaró
9) Jalapa	Jalapa
10) Murra	Murra
11) Quilali	Quilali
12) Wiwili de Nueva Segovia	Wiwili

VI. Departamento de Jinotega, con cabecera departamental en la ciudad de Jinotega e integrado por siete municipios, siendo estos los siguientes:

Municipio	Cabeceras
1) El Cuá – Bocay	El Cuá
2) San Sebastián de Yalí	San Sebastián de Yalí
3) La Concordia	La Concordia
4) San Rafael del Norte	San Rafael del Norte
5) Santa María de Pantasma	Pantasma
6) Jinotega	Jinotega
7) Wiwili de Jinotega	Wiwili de Jinotega"

Arto. 9. La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de Febrero del dos mil. - **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Febrero del año dos mil. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.13-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió en México el 31 de Octubre de 1995, el Convenio Básico de Cooperación Técnica Científica por el ex Ministro de Relaciones Exteriores Ingeniero Ernesto Leal Sánchez y el Secretario de Relaciones de ese país Señor José Angel Gurria Treviña.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Convenio por Decreto Número 2077, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.9 del 13 de Enero del año 2000.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Convenio Básico de Cooperación Técnica Científica entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el 31 de Octubre de 1995.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Enero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 14-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió el 9 de Diciembre de 1984, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus Anexos.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó la mencionada Convención por Decreto Número 2374, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.204 del 26 de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto.1 Ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus Anexos, suscrita por Nicaragua. el 9 de Diciembre de 1984.

Arto.2 Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

Decreto No.15-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente Decreto:

**Reforma al Decreto Creador del Consejo Nacional de
Desarrollo Sostenible (CONADES)**

Arto.1 Refórmense los Artos. 2, 3, 4, 6, 8, 16 y 17 del Decreto No.31-97, de Creación del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible, publicado en La Gaceta No.105 del 5 de Junio de 1997, los cuales se leerán así:

Arto.2 El Consejo como instancia máxima colegiada del

CONADES será presidido por el Presidente de la República o por su Delegado e integrado en forma permanente por los representantes siguientes:

Por el Poder Ejecutivo:

Un delegado Presidencial, quien será el Presidente del Comité Ejecutivo del CONADES. Los Ministros de Estado de los siguientes entes:

Gobernación
Relaciones Exteriores
Defensa
Hacienda y Crédito Público
Fomento, Industria y Comercio
Educación, Cultura y Deportes
Agropecuaria y Forestal
Transporte e Infraestructura
Salud
Trabajo
Ambiente y de los Recursos Naturales

Entes descentralizados:

Instituto Nicaragüense de Turismo
Instituto de Fomento Municipal (INIFOM)
Banco Central
Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM)
Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)

Secretarías:

Secretaría de Acción Social

Por el Poder Legislativo:

Dos representantes designados por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.

Por el Poder Judicial:

Un representante de la Corte Suprema de Justicia.

Por el Poder Electoral:

Un representante del Consejo Supremo Electoral.
Por la Sociedad Civil:

Un representante de las Organizaciones Indígenas.
Un representante de las Organizaciones de Mujeres.
Un representante de las Organizaciones de Jóvenes.
Un representante de las Organizaciones Ambientalistas.
Un representante del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP).
Un representante de la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG).
Un representante de la Unión de Productores

Agropecuarios de Nicaragua (UPANIC).

Un representante de la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR).

Un representante de la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos (ANIA).

Un representante de la Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN).

Dos representantes de la Comunidad Universitaria e Instituciones de Educación Superior.

Un representante de la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC).

Un miembro destacado de la Comunidad Científica.

Un representante de los Medios de Comunicación.

Un representante de las Organizaciones Sindicales.

Dos representantes de las Organizaciones Religiosas o Iglesias más representativas del país.

Un representante de Instituciones de Desarrollo.

Por las Regiones Autónomas:

Un representante del Consejo Regional Autónomo Atlántico Norte.

Un representante del Consejo Regional Autónomo Atlántico Sur.

Ocasionalmente, cuando la temática lo amerite, el Consejo a través del Presidente Ejecutivo invitará a participar a otras personas, instituciones y organismos del Estado y de la Sociedad Civil. Igualmente a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo, previa recomendación del Consejo, el Presidente de la República podrá incorporar de manera permanente a otros miembros cuando su aportación cultural, científica o técnica sea de beneficio al Consejo, tal incorporación se hará mediante resolución del Comité Ejecutivo.

Igualmente, cuando los miembros representantes de la Sociedad Civil no pudieren ser nominados por los organismos y entidades a ser representadas de conformidad con el Arto. 2 del presente Decreto, ya sea por imprecisión o ausencia de los procedimientos de elección o designación, el Comité podrá determinar de ser el caso, las normas pertinentes.

Arto.3 Cada miembro del Consejo tendrá su suplente designado de la misma forma que su titular. Los miembros propietarios y suplentes del Consejo serán acreditados ante el Comité Ejecutivo por la instancia que los eligió. Si en un plazo prudencial las organizaciones de la Sociedad Civil no hubiesen designado a sus representantes el Comité Ejecutivo procederá a elegirlos con carácter temporal dentro de elementos relevantes de cada sector. El periodo de acreditación para los miembros representantes de la Sociedad Civil será por dos años, continuando en sus cargos mientras no fuesen nombrados sus sustitutos, pudiendo asimismo ser reelectos para periodos sucesivos.

Arto.4 El Consejo realizará aquellas actividades tendientes al mejor logro de sus objetivos, y específicamente los siguientes:

1) Evaluar las políticas generales del Estado y proponer la elaboración de estrategias nacionales que promuevan el desarrollo sostenible y la implementación de la ALIDES y de la Agenda 21 de las Naciones Unidas.

2) Aprobar a propuesta del Comité Ejecutivo, las políticas, programas y acciones nacionales y sectoriales que contribuyan al desarrollo sostenible y a cumplir con las metas de la ALIDES y del Programa 21 de las Naciones Unidas.

3) Impulsar la instalación de otros mecanismos de consulta permanente o ad-hoc que deban ser desarrollados entre los diferentes sectores de la sociedad nicaragüense para facilitar el desarrollo sostenible.

4) Promover y evaluar esquemas para la conformación, organización y desarrollo de los Consejos Locales de Desarrollo Sostenible, a nivel de Municipios, Departamentos o Territorios, según su caso, quienes elaborarán su propia agenda y proyectos de acuerdo a las necesidades más sentidas y prioritarias de sus comunidades.

Arto.6 El Consejo se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo solicite su Presidente, el Delegado Presidencial o la mayoría de sus miembros, quienes podrán proponer puntos de Agenda o temas de diálogo y concertación, por medio de comunicación formal a la Presidencia del Comité Ejecutivo. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto, habiendo quórum con la mitad más uno de sus miembros. Los principales acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo serán ampliamente divulgados.

Arto.8 El Consejo contará con un Comité Ejecutivo que será la principal instancia para la dirección funcional y operativa del CONADES, estando integrado por los siguientes miembros del Consejo:

1) El Delegado Presidencial, quien lo presidirá en carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del CONADES.

2) Los Ministros de Relaciones Exteriores; Fomento, Industria y Comercio; Ambiente y Recursos Naturales; Hacienda y Crédito Público, Agropecuario y Forestal; Gobernación y Defensa.

3) Cinco miembros del Consejo representantes de la Sociedad Civil elegidos dentro del seno del Consejo. Deberán estar representadas en el Comité Ejecutivo la empresa privada y las organizaciones no gubernamentales. Su período de acreditación en el Comité Ejecutivo será de dos años, continuando en sus cargos mientras no sean nombrados sus sustitutos y pudiendo ser reelectos por períodos sucesivos.

Arto. 16 El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente al

menos seis veces al año y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente, el Delegado Presidencial o la mayoría de sus miembros, quienes podrán proponer puntos de Agenda o temas de diálogo y concertación, por medio de comunicación formal a la Presidencia del Comité Ejecutivo. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá derecho a doble voto. Lo no contemplado en el presente artículo se sujetará a lo establecido en el Arto.6 de este Decreto.

Arto.17 Los miembros que integren el Consejo, el Comité Ejecutivo, las Comisiones y Grupos a que se refieren los Artos. 2, 14 y 15 desempeñarán sus cargos ad-honorem, al igual que los miembros de los Consejos Locales. No obstante lo anterior, el Comité Ejecutivo de conformidad con la disponibilidad de recursos, más si éstos son provenientes de fuentes de ayuda o donaciones externas, podrá establecer honorarios por la dedicación de tiempo y servicio a prestarse, así como compensaciones por dietas y/o viáticos. El término de sus cargos será por tiempo indefinido, hasta que sean sustituidos o removidos por la instancia que los designó o acreditó su nombramiento. El período de acreditación para los representantes de la Sociedad Civil se sujetará a lo establecido en los Artos.3 y 8 de este Decreto.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Febrero del año dos mil.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.44-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de la República de Guatemala a favor del Señor Ingeniero Edgar Montes Bocanegra, en calidad de Cónsul de la República de Guatemala en Managua, con circunscripción en todo el territorio nacional.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del veinticinco de Enero del año dos mil. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Febrero del año dos mil.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 45-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ingeniero Esteban Duque Estrada, para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo No.1051/SF-NI destinado al Programa del Desarrollo Local de la Costa Atlántica, por una suma de ocho millones de dólares (US\$8.000.000) o su equivalente en otras monedas.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación para la firma del Contrato de Préstamo No. 1051/SF-NI, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el BID.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día siete de febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 46-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Ingeniero Esteban Duque Estrada, para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo No.1049/SF-NI destinado al Programa de Modernización de la Gestión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por una suma de trece millones novecientos mil dólares (US\$13.900.000) o su equivalente en otras monedas.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá para la acreditación de la representación para la firma del Contrato de Préstamo No.1049/SF-NI, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el BID.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día siete de febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

GUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 47-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública para que de la Propiedad inscrita bajo el No. 15541, Tomo 237, Folio 296/297, Asiento 1º, Libro de Propiedades. Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Granada, identificada con el número catastral 3051-4-05-049-00100, con una extensión de dieciocho manzanas con Ciento ochenta y seis punto sesenta y cuatro varas cuadradas (18 mzs. 186.64vrs2), pertenecientes al Estado, se desmembre un lote de terreno con un área de Cinco mil ciento noventa y tres punto noventa metros cuadrados (5.193.90mts2) equivalentes a siete mil trescientos sesenta y siete punto diez varas cuadradas (7.367.10 vrs2), con los siguientes linderos: **NORTE:** INTECNA, treinta y nueve punto treinta y cinco metros cuadrados (39.35 mts2), **SUR:** Carmen Ruiz y Escuela Sara Mora de Guerreros, treinta y siete punto ochenta metros cuadrados (37.80 mts2), **ESTE:** Resto de la Propiedad, ciento treinta y cuatro punto ochenta y tres metros cuadrados (134.83 mts2), escuela Sara Mora de Guerreros, Cinco punto setenta y nueve metros cuadrados (5.79m2), **OESTE:** Calle de por medio, Colonia Villa Tepetate, Ciento treinta y ocho punto veintiocho metros cuadrados (138.28 mts2).

Arto.2 El lote desmembrado se asignará en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) con el objeto de que se construyan las Oficinas de la Delegación Departamental del Ministerio de Educación Cultura y Deporte de la ciudad de Granada, proyecto que será financiado por la Cooperación Europea.

Arto. 3 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización de la Escritura de Desmembración y asignación en Administración a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día nueve de febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN**

LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.56-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día de hoy falleció en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el Arquitecto Lorenzo Guerrero Mora, Diputado ante la Honorable Asamblea Nacional para el período 1997-2001.

II

Que el Arquitecto Lorenzo Guerrero Mora prestó a la Patria meritorios servicios como Ministro de la Presidencia y al momento de ocurrir su deceso el cargo de Presidente del Instituto Nicaragüense de Turismo, cargo desde el cual realizó importantes logros a favor del desarrollo de Nicaragua en el campo turístico.

III

Que el Arquitecto Lorenzo Guerrero Mora, en su vida profesional brindó importantes aportes urbanístico para la transformación de Managua en apoyo a la gestión edilicia en el período 1990-1996.

IV

Que el Arquitecto Lorenzo Guerrero Mora, fue hijo del Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, Presidente de la República durante el período 1966-1967 y de la Honorable Matrona Doña Sara Mora de Guerrero.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Deplorar el sensible fallecimiento del Arquitecto Lorenzo Guerrero Mora, que es motivo de profundo pesar para la sociedad nicaragüense.

Arto.2 Decretar tres días de duelo nacional, tiempo durante el cual la Bandera Nacional deberá permanecer izada a media asta en todos los edificios públicos e instituciones militares y de policía de la República.

Arto.3 Celebrar un homenaje póstumo con todas las Autoridades de la República y hacer entrega del presente Acuerdo a la familia doliente.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de Febrero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 9458 - M. 038655 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, COMPANHIA CERVEJARIA BRAHMA, del Brasil, solicita Registro Marca de Servicio:

AMBEV

Clase: (35)

Presentada: 07-09-99. - Expediente No. 99-03028

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9459 - M. 038656 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Compaq Information Technologies Group, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

CAREPAQ

Clase: (37)

Presentada: 07-09-99. - Expediente No. 99-03029

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9460 - M. 038657 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Compaq Information Technologies Group, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

CAREPAQ

Clase: (42)

Presentada: 07-09-99. - Expediente No. 99-03030

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9462 - M. 038662 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Time Warner

Entertainment Company, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

DIGIPLIX

Clase: (41)

Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03037

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9463 -M. 038658 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ADVATROL

Clase: (05)

Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03046

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 9461 -M. 038660 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Penhaligon's Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PENHALIGON'S ENGLISH CLASSIC

Clase: (03)

Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03035

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10550 -M. 038524 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Penhaligon's Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PENHALIGON'S CASTILE

Clase: (3)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No. 99-03344

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10551 -M. 038523 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, F. Schumacher & Co., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SCHUMACHER

Clase: (27)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No. 99-03309

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10552 -M. 038523 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, F. Schumacher & Co., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SCHUMACHER

Clase: (24)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No. 99-03308

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10553 -M. 038521 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, F. Schumacher & Co., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SCHUMACHER

Clase: (20)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No. 99-03307

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10554 -M. 038520 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, F. Schumacher & Co., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SCHUMACHER

Clase: (11)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No. 99-03306

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10555 -M. 038519 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, TRUSSARDI S.P.A., de Italia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PYTHON

Clase: (3)
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03275
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10556-M. 038518- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

REMERON

Clase: (5)
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03274
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10557-M. 038517- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PUREGON

Clase: (5)
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03273
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10558-M. 038516- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OVESTIN

Clase: (5)
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03272
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10559-M. 038515- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MERCILON

Clase: (5)
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03271
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10560-M. 038514- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GRACIAL

Clase: (5)
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03269
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10561-M. 038513- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CERAZETTE

Clase: (5)
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03268
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10562-M. 038512- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ANDRIOL

Clase: (5)
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03267
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10563-M. 038511- Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ANTRIGE

Clase: (5)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03265

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10564 -M. 038510 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, NORSK HYDRO ASA, de Noruega, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

HYDROSULFAN

Clase: (1)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03264

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10565 -M. 038509 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NEW ZEALAND DAIRY BOARD, de Nueva Zelanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ESSENSIAL

Clase: (29)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03263

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10566 -M. 038508 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NEW ZEALAND DAIRY BOARD, de Nueva Zelanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ESSENSIAL

Clase: (5)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03262

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10567 -M. 038507 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NEW ZEALAND DAIRY BOARD, de Nueva Zelanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ESENSEL

Clase: (29)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03261

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10568 -M. 038506 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NEW ZEALAND DAIRY BOARD, de Nueva Zelanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ESENSEL

Clase: (5)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03260

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10569 -M. 038505 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Mascolo Brothers Limited, del Reino Unido, solicita Registro Marca de Servicio:

TONI & GUY

Clase: (42)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03259

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10570 -M. 038504 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Mascolo Brothers Limited, del Reino Unido, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BED HEAD

Clase: (3)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03256

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10571 -M. 038503 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, HYUNDAI MOTOR COMPANY, de Corea, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TRAJET

Clase: (12)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03255

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10572 -M. 038502 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hoechst Schering AgrEvo S.A., de Francia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DECIS TAB

Clase: (5)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03254

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10573 -M. 038501 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Elsafe International, A.S, de Noruega solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ELSAFE

Clase: (9)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03251

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10574 -M. 038698 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado: ELSAFE INTERNATIONAL AS., de Noruega, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ELSAFE

Clase: (6)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03250

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10576 -M. 038696 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, CARVAJAL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MULTIPLE

Clase: (20)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03248

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10577 -M. 038695 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, CARVAJAL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MULTIESPACIO

Clase: (20)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03247

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10578 -M. 038694 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, CARVAJAL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ACTIVO

Clase: (20)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03246

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10579 -M. 038693 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TEQUIN

Clase: (5)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03245

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10580 -M. 038692 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CASTPHIL

Clase: (5)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03244

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10581 - M. 038689 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ASTRA AKTIEBOLAG, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VAROMBEX

Clase: (5)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03242

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10582 - M. 038545 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 13-09-99.- Expediente No. 99-03085

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10583 - M. 038544 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 13-09-99.- Expediente No. 99-03084

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10584 - M. 038543 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 13-09-99.- Expediente No. 99-03083

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10585 - M. 038542 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 13-09-99.- Expediente No. 99-03079

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10586 - M. 038549 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (05)

Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03036

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10587 - M. 038548 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de

Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

 BIOCHEMIE

Clase: (05)

Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03034

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10588 - M. 038538 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, LABORATORIOS SENOSIAIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ISOX

Clase: (05)

Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03031

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10589 - M. 038547 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (03)

Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03026

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 10590 - M. 038687 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso, Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V. (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 31-08-99.- Expediente No. 99-02941

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10591 - M. 038686 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso, Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V. (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 31-08-99.- Expediente No. 99-02940

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10592 - M. 038685 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso, Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V. (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 31-08-99.- Expediente No. 99-02939

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10593 - M. 038684 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso, Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V. (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 31-08-99.- Expediente No. 99-02938

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10594 - M. 038683 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso, Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V. (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (3)
Presentada: 31-08-99.- Expediente No. 99-02937
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 10595 - M. 038532 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Roux Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

REALISTIC

Clase: (3)
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02915
Opóngase:
Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10596 - M. 038531 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Roux Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PERFECT PERM

Clase: (3)
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02914
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10597 - M. 038530 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Roux Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LOVELY COLOR

Clase: (3)
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02913
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10598 - M. 038529 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Roux Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

INTERACTIVES

Clase: (3)
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02912
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10599 - M. 038533 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Roux Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FANCIFULL

Clase: (3)
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02917
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 10600 - M. 038528 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Roux Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GENTLE BLONDE

Clase: (3)
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02911
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 9151 - M-037940 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de la Sociedad BURGER KING CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Nombre Comercial:



N/C

Protege: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURANTES DE COMIDAS RÁPIDAS TALES COMO HAMBURGUESAS, SANDWICHES, EMPAREADOS Y OTROS.

Presentada el: 26/08/1998. Exp. 98-03092
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15 de Octubre de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE NORMA PARA LA CLASIFICACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

Reg. No. 10116 - M. 039158 - Valor C\$ 2,460.00
M. 037926 - Valor C\$ 900.00

NTON 05 007 - 98

1. OBJETO

Esta norma establece los parámetros para determinar los niveles de calidad exigibles de los cuerpos de agua (lagos, lagunas, lagos artificiales, manantiales, ríos, aguas subterráneas, estuarios y mares), de acuerdo con los usos a los cuales se destinen.

2. CLASIFICACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE ACUERDO A SUS USOS

2.1 Con el objeto de determinar la capacidad y condiciones del aprovechamiento de los recursos hidráulicos y los niveles y calidad de vertimientos tolerables para cada cuerpo de agua, se establecen seis tipos de cuerpos de agua:

a.- Tipo 1. Aguas destinadas al uso doméstico y al uso industrial que requiera de agua potable, siempre que ésta forme parte de un producto o sub-producto destinado al consumo humano o que entre en contacto con él. Las aguas de este Tipo se desagregan en dos categorías:

. Categoría 1-A Aguas que desde el punto de vista sanitario pueden ser acondicionadas con la sola adición de desinfectantes; y

. Categoría 1-B Aguas que pueden ser acondicionadas por medio de tratamientos convencionales de coagulación, floculación, sedimentación, filtración y/o cloración.

b.- Tipo 2. Aguas destinadas a usos agropecuarios. Estas se desagregan en dos categorías:

. Categoría 2-A Aguas para riego de vegetales destinados al consumo humano;

. Categoría 2-B Aguas destinadas para riego de cualquier otro tipo de cultivo y uso pecuario.

c.- Tipo 3. Aguas marinas o medios costeros destinados a la cría y explotación de moluscos para su consumo humano;

d.- Tipo 4. Aguas destinadas a balnearios, deportes acuáticos, pesca deportiva, comercial y de subsistencia. Las aguas de este Tipo se desagregan en dos categorías:

. Categoría 4-A Aguas para el contacto humano total;
. Categoría 4-B Aguas para el contacto humano parcial.

e.- Tipo 5. Aguas destinadas para usos industriales que no requieren agua potable;

f.- Tipo 6. Aguas destinadas a la navegación y generación de energía.

3. PROCESO DE CLASIFICACION DE LOS CUERPOS DE AGUA

3.1 A los efectos de la clasificación determinada en el Artículo anterior, se establecen los siguientes niveles mínimos de calidad exigibles de acuerdo a la categoría de uso a que se destinen:

3.1.1 Aguas Tipo 1

Parámetro	Limite o rango máximo	
	Categoría 1 A	Categoría 1 B
Oxígeno disuelto (OD)	> 4.0 mg/l (*)	> 4.0 mg/l (*)
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅ , 20)	2.0 mg/l	5.0 mg/l
pH	min.6.0 y máx.8.5	min.6.0 y máx. 8.5
Color real	< 15 U Pt-Co	< 150 U Pt-Co
Turbiedad	< 5 UNT	< 250 UNT
Fluoruros	min 0.7 y máx. 1.5	< 1.7 mg/l
Hierro Total	0.3 mg/l	3 mg/l
Mercurio Total	0.001 mg/l	0.01 mg/l
Plomo Total	0.01 mg/l	0.05 mg/l
Sólidos Totales disueltos	1000 mg/l	1500 mg/l
Sulfatos	250 mg/l	400 mg/l
Zinc	3 mg/l	5 mg/l
Cloruros	250 mg/l	600 mg/l
Organismos Colif. Totales (**)		(***)

(*) También puede ser como porcentaje de saturación y deber ser mayor de 50%.

(**) Promedio mensual menor de 2000 NMP por cada 100 ml.

(***) Promedio mensual menor de 10000 NMP por cada 100 ml.-

Categorías 1A y 1B (Continuación)

Parámetro	Limite o rango máximo
Cianuro total	0.1 mg/l
Cobre total	2.0 mg/l
Cromo total	0.05mg/l
Detergentes	1.0 mg/l
Dispersantes	1.0 mg/l
Dureza como CaCO ₃	400 mg/l
Extracto de carbono al cloroformo	0.15mg/l
Fenoles	0.002 mg/l
Manganeso total	0.5 mg/l

Nitritos + Nitratos (N)	10.0 mg/l
Plata total	0.05 mg/l
Selenio	0.01 mg/l
Sodio	200 mg/l
Organofosforados y Carbamatos	0.1 mg/l
Organoclorados	0.2 mg/l
Actividad α	max.0.1 becquerelio por litro (Bq/l)
Actividad β	max.1.0 becquerelio por litro (Bq/l)

3.1.2 Aguas Tipo 2

Parámetro	Límite o rango máximo	
	2 A	2 B
Organismos colif. totales	(·)	(··)
Organismos colif. fecales	(+)	(++)

- (·) Promedio mensual menor de 1000 NMP por cada 100 ml.
 (··) Promedio mensual menor de 5000 NMP por cada 100 ml.
 (+) Promedio mensual menor de 100 NMP por cada 100 ml.
 (++) Promedio mensual menor de 1000 NMP por cada 100 ml.

Categorías 2A y 2B (Continuación)

Parámetro	Límite o rango máximo
Aluminio	1.0 mg/l
Arsénico total	0.05 mg/l
Bario total	1.0 mg/l
Boro	0.75 mg/l
Cadmio	0.005 mg/l
Cianuro	0.2 mg/l
Cobre	0.2 mg/l
Cromo total	0.05 mg/l
Hierro total	1.0 mg/l
Litio	5.0 mg/l
Manganeso total	0.5 mg/l
Mercurio	0.01 mg/l
Molibdeno	0.005 mg/l
Níquel	0.5 mg/l
Plata	0.05 mg/l
Plomo	0.05 mg/l
Selenio	0.01 mg/l
Sodio	200 mg/l
Sólidos disueltos totales	3000 mg/l
Sólidos flotantes	Ausentes
Vanadio	10.0 mg/l
Zinc	5.0 mg/l
Organofosforados y Carbamatos	0.1 mg/l
Organoclorados	0.2 mg/l
Actividad α	max.0.1 becquerelio por litro (Bq/l)
Actividad β	max.1.0 becquerelio por litro (Bq/l)

3.1.3 Aguas Tipo 3

Parámetro	Límite o rango máximo
Oxígeno disuelto (OD)	> 5.0 mg/l(*)
pH	min. 6.5 y máx. 8.5
Aceites minerales	0.3 mg/l
Detergentes no biodegradables	< 1 mg/l
Detergentes biodegradables	< 0.2 mg/l
Residuos de petróleo, sólido sedimentables y flotantes	Ausentes
Metales y otras sustancias tóxicas	No detectables (**)
Fenoles y sus derivados	0.002 mg/l
Organofosforados y Carbamatos	0.1 mg/l

Organoclorados	0.2 mg/l
Organismos colif. totales	(***)
Actividad α	max. 0.1 becquerelio por litro (Bq/l)
Actividad β	max. 1.0 becquerelio por litro (Bq/l)

Las muestra a captar para la realización de los análisis deberán ser representativas de la calidad del cuerpo de agua a ser aprovechado, tomando en consideración las fuentes de contaminación que pudieran afectar a la zona bajo estudio.

3.1.4 Aguas Tipo 4

Parámetro	Límite o rango máximo
Oxígeno disuelto (OD)	> 5.0 mg/l (*)
pH	min. 6.5 y máx. 8.5
Aceites minerales	0.3 mg/l
Detergentes	< 1 mg/l
Sólidos disueltos	desviación menor de 33% de la condición natural

- (*) También puede ser expresado como porcentaje de saturación y debe ser mayor de 60%
 (**) Según los métodos aprobados por el INAA (se recomienda aplicar bioensayos de toxicidad)
 (***) a) Promedio mensual menor de 70 NMP por cada 100 ml.
 b) El 10% de las muestras puede exceder de 200 NMP por cada 100 ml.

Aguas Tipo 4 (Continuación)

Parámetro	Límite o rango máximo
Residuos de petróleo, sólidos sedimentables y flotantes	Ausentes
Metales y otras sustancias tóxicas	No detectables (**)
Fenoles y sus derivados	0.002 mg/l
Organofosforados y Carbamatos	0.1 mg/l
Organoclorados	0.2 mg/l
Actividad α	max. 0.1 becquerelio por litro (Bq/l)
Actividad β	max. 1.0 becquerelio por litro (Bq/l)

Las aguas del sub-tipo 4 A deberán responder a los límites y rangos siguientes:

- Organismos coliformes totales:
 - a) menor a 1000 NMP por cada 100 ml en el 90% de una serie de muestras consecutivas;
 - b) menor a 5000 NMP por cada 100 ml en el 10% restante.

- Organismos coliformes fecales:
 - a) menor a 200 NMP por cada 100 ml en el 90% de una serie de muestras consecutivas;
 - b) menor a 400 NMP por cada 100 ml en el 10% restante.

- Moluscos infectados con *S. Manzoni*: Ausentes

Las aguas del sub-tipo 4 B deberán responder a los límites y rangos siguientes:

- Organismos coliformes totales:

- a) menor a 5000 NMP por cada 100 ml en el 80% de una serie de muestras consecutivas;
b) menor a 10000 NMP por cada 100 ml en el 20% restante.

- Organismos coliformes fecales:

- a) menor a 1000 NMP por cada 100 ml en la totalidad de las muestras.

- Moluscos infectados con *S. Manzoni*: Ausentes

(**) Según los métodos aprobados por el INAA (se recomienda aplicar bioensayos de toxicidad)

3.1.5 Aguas Tipo 5

Parámetro	Límite o rango máximo
Fenolos y sus derivados	0.002 mg/l
Aceites y espumas	Ausentes
Sustancias que originen sedimentación de sólidos y formación de lodos	Ausentes

3.1.6 Aguas Tipo 6

Parámetro	Límite o rango máximo
Oxígeno disuelto (OD)	> 3.0 mg/l

3.2 El MARENA, con el apoyo técnico de los Organismos Sectoriales, podrá mediante Resolución establecer la clasificación y categoría correspondiente a cada cuerpo de agua o sectores de éstos. En la correspondiente Resolución se establecerán las normas específicas aplicables para su aprovechamiento, de conformidad con las condiciones y destino propuesto al correspondiente cuerpo de agua o sector de éste.

Nota: El MARENA, con el apoyo de los Organismos Sectoriales, establecerá un orden de prioridades para la clasificación de los cuerpos de agua, de acuerdo con la intensidad del grado de intervención o degradación de las aguas.

3.3 El MARENA podrá diseñar planes de control y manejo de cuerpos de agua específicos o sectores de éste a los fines de establecer un programa de mejoramiento de la calidad de dicho cuerpo. El MARENA podrá delegar esta función en la autoridad que juzgue competente.

Nota: Los Planes se formularán atendiendo las directrices siguientes:

- a. Destino propuesto del cuerpo de agua o sectores de este;

- b. Evaluación de las actividades que tienen por objeto el uso o aprovechamiento del cuerpo de agua;
c. Relaciones causa-efecto entre las actividades susceptibles de degradar el cuerpo de agua y los problemas de calidad del mismo;
d. Cronograma de adecuación de las actividades susceptibles de degradar el cuerpo de agua para garantizar la recuperación del cuerpo de agua;
e. Determinación de las condiciones para el uso y aprovechamiento del cuerpo de agua, presentes y futuros, incluyendo los límites de aprovechamiento o descargas máximas permisibles por cada fuente de vertimiento;
f. Determinación de las normas complementarias que se estimen necesarias para el control y manejo de la calidad del cuerpo de agua.

4. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

4.1 Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se propongan iniciar cualquier actividad que tenga por objeto el uso o aprovechamiento de los recursos hidráulicos, que requiera de autorización por parte del MARENA sobre cuerpos de agua no clasificados de conformidad con las presentes normas, deberá acompañar a su solicitud los siguientes recaudos a los fines de obtener la normativa aplicable:

- a. La ubicación de la actividad propuesta respecto a centros poblados y ecosistemas frágiles;
b. La caracterización del cuerpo de agua, incluyendo los caudales medios mensuales y anuales, y el uso actual y potencial del cuerpo de agua objeto de uso o aprovechamiento;
c. El volumen y la periodicidad de su aprovechamiento;
d. El volumen, la periodicidad y las características físico-químicas, biológicas y toxicológicas de los vertimientos;
e. Las limitaciones y restricciones de carácter técnico para su aprovechamiento o para la ejecución de las actividades de adecuación de sus vertimientos.

4.2 El MARENA, a los fines de establecer la factibilidad y términos y condiciones del uso o aprovechamiento propuesto, deberá incorporar en su respuesta las directrices contenidas en el inciso 3.3 del presente cuerpo normativo, a cuyo efecto dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días para comunicar al interesado el régimen aplicable.

4.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

5. REFERENCIAS

- a) Dotación y Capacitación de Unidades Ambientales Tomo I. Ingeniería CAURA. INAA, septiembre 1996.
b) CAPRE. Normas de Calidad del Agua para consumo Humano (Norma Regional de Calidad del Agua. CAPRE) Centroamérica, 1994.

- c) República de Nicaragua. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. 1996.
- d) República de Perú. Reglamento de los Títulos I, II, III de la Ley General de Agua No. 17752 del Perú, 1969.
- e) República de Venezuela. Normas para la Clasificación y Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y vertidos o efluentes líquidos. Decreto No. 883, octubre de 1995, Gaceta Oficial No. 5.021 Extraordinario, 18.12.1995.
- f) República de Venezuela. Reglamento Parcial No. 4 de la Ley Organica del Ambiente sobre clasificación de las Aguas. Decreto No. 2.831, agosto de 1978, Gaceta Oficial No. 2.323 Extraordinario, 20.10.1978

Reg. No. 10117 - M. 039158 - Valor C\$ 2460.00
M. 037926 - Valor C\$ 900.00

NTON 05 008 - 98

1. OBJETO

La economía de las obras ha de ser el principio fundamental a considerar, en el diseño de sistemas de tratamiento de aguas servidas domésticas para localidades que disponen de un acueducto.

La forma más común para el control de la polución del agua, consiste en un sistema de colectores cloacales y plantas de tratamiento. La red recoge las aguas servidas producidas en las viviendas, establecimientos e industrias y las lleva a la planta de tratamiento de aguas servidas donde se las hace adecuadas para ser vertidas a los cuerpos receptores, en consideración a las correspondientes normas de descarga.

2. TERMINOLOGIA

El diseño de un Sistema de Alcantarillado Sanitario, requiere la consideración de los aspectos siguientes:

- 2.1 Ubicación: política, características geográficas de la región, vías de comunicación y distancias a centros de importancia;
- 2.2 Climatología: información climática basada en datos concretos: precipitación pluvial, vientos, nubosidad, temperatura máxima, mínima y media, humedad relativa, evaporación y transpiración;
- 2.3 Características locales: principales medios de vida de los habitantes, tipos e importancia de las industrias existentes, servicios públicos, dependencias oficiales, escuelas, otros;

2.4 Estado de Saneamiento: condiciones sanitarias generales de la localidad; tipo de abastecimiento de agua, disposición de excretas y basuras; enfermedades predominantes, especialmente de origen hídrico; condiciones de la vivienda y otros;

2.5 Acueducto: deberá conocerse: fuente de abastecimiento de agua, condiciones sanitarias de la misma, cuenca tributaria, condiciones físico-químicas del agua, características de las instalaciones existentes, profundidad de las tuberías colocadas, población servida o número de suscriptores, dotación por persona y día, tipo de servicio: continuo o intermitente, directo o con estanque domiciliario, consumo diario aproximado:

2.6 Pavimento: en cada calle, si lo tiene: tipo, espesor, planos;

2.7 Demografía y catastro: es necesario un censo que cubra catastro de la población con la indicación de cada inmueble; número de propietarios con posibilidad económica y disposición de empotrar su inmueble a la cloaca; número de habitantes permanentes, población flotante y turística (si la hubiere); factores que pudieran influir en la tasa de crecimiento demográfico, tales como vías de comunicación, industrias existentes o a establecerse y otros; áreas de expansión futura según el potencial desarrollo de la población; datos de censos anteriores, capacidad máxima de escuelas, hospitales, hoteles y otras instituciones similares; datos sobre los propietarios de los terrenos donde se extenderá el emisario, así como también donde se ubicará la planta de tratamiento; estaciones de bombeo, lagunas de estabilización y otras, cuando se prevea su instalación;

2.8 Industrias: datos referentes a características y volumen de sus aguas residuales (donde existan) y futuras ampliaciones;

2.9 Mano de Obra, precios de materiales y otros: para planificar el trabajo adecuadamente y elaborar los correspondientes presupuestos, es necesaria la información siguiente: disponibilidad de personal especializado y obrero; sueldos y salarios medios vigentes; disponibilidad y precios unitarios de materiales de construcción, herramientas, equipos y otros; facilidades y costo del transporte en escala local; talleres mecánicos y estaciones de servicio; existencia de contratistas locales, su capacidad técnica y solvencia económica; características, precios y condiciones de la corriente eléctrica;

2.10 Fotografías, videos y otros medios gráficos, de todos los sitios y estructuras.

3. INVESTIGACIONES PRELIMINARES PARA EL PROYECTO DE SISTEMAS ALCANTARILLADO SANITARIO

3.1 Estudios De Campo

Los estudios de campo necesarios, deberán realizarse obteniendo la información que se menciona a continuación:

3.1.1 Suelo y subsuelo: características y calidad del terreno, por medio de sondeos y excavaciones practicadas en calles y sitios donde se ubicarán estructuras de importancia. Se determinará en todos los lugares donde sea necesario, la altura de la mesa de agua;

3.1.2 Levantamiento topográfico: levantamiento planialtimétrico de la población, incluyendo las zonas de expansión futura, referido a los puntos más cercanos cartografiados por la Cartografía Nacional; catastro de infraestructura existente (de agua y alcantarillados, electricidad, teléfono, pluvial, puentes, etc.)

3.1.3 Descarga: la descarga de las aguas servidas de la población en un curso de agua, se calculará de acuerdo con la normativa vigente, (Decreto 33-95). Adicionalmente, se indicarán las poblaciones situadas aguas abajo y su distancia aproximada al sitio de descarga. Si no se dispone de datos sobre aforos del río, éstos deberán ser efectuados, determinando los gastos mínimos de estiaje y máximos de crecientes; se harán sondeos en la línea que ha de seguir la tubería de descarga, dentro del lecho del río; se determinarán los niveles de crecida de las corrientes de agua que puedan afectar al sistema de cloacas a proyectarse y su altura en los puentes y alcantarillas existentes; los puentes y alcantarillas deberán situarse en los planos, así como sus cotas y secciones, además se estudiará su capacidad de desagüe, materiales de los que están fabricados, estado de conservación y otros; si la descarga se ha de efectuar en el mar o en un lago, deberán obtenerse los datos necesarios para conocer la dirección y la velocidad de los vientos predominantes, niveles mínimos y máximos de bajamar y pleamar respectivamente, deberá realizarse un levantamiento batimétrico de una amplia zona, alrededor del punto de descarga.

3.2 Sistema de Alcantarillado Sanitario

3.2.1 Los líquidos diferentes de aguas negras domiciliarias, aguas residuales industriales y aguas de infiltración, deberán ser excluidos en lo posible, del sistema de cloacas. Un sistema cloacal deberá ser proyectado para un período de duración o vida útil de 20 a 30 años para las redes (colectores principales, secundarios y otros) y de 10 a 15 años para estaciones de bombeo y tuberías de descarga sumergida.

3.2.2 Los gastos de aguas servidas deben ser considerados en detalle para un período determinado de vida útil. Es necesario considerar igualmente, las posibilidades de crecimiento de la población, durante el período para el cual se proyecte un sistema cloacal.

3.2.3 La población o zona bajo estudio deberá ser considerada como un todo con las áreas adyacentes, de acuerdo con los diferentes factores topográficos, demográficos y urbanísticos que puedan influir en el proyecto. Por tanto, se debe tener en cuenta para el cálculo

de la capacidad de los colectores, las posibles variaciones urbanísticas y de densidad demográfica, dentro de la parte urbanizada actualmente y las áreas de futura expansión, acordes con la población de proyecto que puedan incorporarse a través de los colectores, fijándoles coeficientes de gasto adecuados, que obliguen a proyectarlos, de diámetros o profundidades mayores que los necesarios, si no fuesen consideradas las futuras ampliaciones. Otros aspectos a considerar son:

- Localización de las cloacas
- Empotramientos
- Ubicación de las cloacas con respecto al acueducto
- Profundidad de las cloacas con respecto a los inmuebles
- Forma y materiales de las tuberías
- Diámetros mínimos
- Obstáculos al paso de las tuberías
- Drenajes
- Sifones invertidos
- Bocas de visita
- Localización de los colectores de arranque con relación al colector de salida
- Cálculos hidráulicos
- Cálculos estructurales
- Clases de apoyos de las tuberías en zanja
- Tuberías en terraplén
- Cálculos de las cargas que actúan sobre las tuberías
- Resistencia de los tubos
- Dimensiones y tolerancias
- Estaciones de bombeo (ubicación, tipos, construcción y materiales, capacidad, protección de las bombas)
- Proyecto del pozo húmedo
- Proyecto del pozo seco
- Equipo de bombeo (tipos de bomba, motores de las bombas, tuberías y válvulas, equipo eléctrico)
- Dependencias y anexos
- Memoria descriptiva
- Planos del proyecto (plano índice, planos de planta del sistema de cloacas, planos de perfiles, planos de estación de bombeo, planos de detalle)
- Cómputo métrico y presupuesto.
- Legalización de predios y servidumbres de paso.

3.3 Sistemas de Tratamiento de Aguas Servidas Domésticas

3.3.1 Los líquidos residuales, por su agresividad, requieren ser descargados de manera que no constituyan un problema social en el sentido más amplio. En tal sentido, las aguas servidas domésticas, por su carácter ofensivo, ya que contienen compuestos orgánicos putrescibles, agentes patógenos, a veces sustancias tóxicas, etc, deben ser tratadas para que no perjudiquen al hombre y a su ambiente.

3.3.2 Las normas de diseño para sistemas de tratamiento de aguas servidas domésticas deben abarcar:

- a. Vertederos de caudales de demasia en estructuras de entrada; tratamiento preliminar de separación y transformación

de los sólidos orgánicos ofensivos (suspendidos, coloidales y disueltos), con la finalidad, por una parte, de proteger las instalaciones (y su funcionamiento) que constituyen las obras de tratamiento y, por la otra, eliminar o reducir sensiblemente las condiciones indeseables relacionadas fundamentalmente con la apariencia estética de esas plantas de acondicionamiento. Las sustancias extrañas asociadas al agua que justifican el tratamiento preliminar o de acondicionamiento, se componen de: arenas (fina y gruesa), grava y aún piedras que han sido arrastradas a lo largo de las tuberías de recolección de las aguas residuales; y trapos, papeles y otros materiales sólidos de desecho de similar procedencia, descargados incontroladamente en las redes cloacales del sistema de alcantarillado;

b. Operaciones de pretratamiento, las cuales comprenden el uso de rejillas, bombas, rejillas y trituradores, desarenadores, lavadores de arena, estanques de pre-aeración y de flotación, tratamientos químicos y floculación; y

c. Proceso de sedimentación-flotación, para provocar la separación física de los materiales en suspensión presentes en el líquido residual procedente del pretratamiento, a fin de que tales materiales, constituidos por arenas (particularmente en sistemas mixtos), sólidos orgánicos suspendidos y coloidales, sedimentables por sí mismos o mediante coagulación-floculación y materia flotante sólida o líquida que, al no haber sido removida previamente en el sistema (por rejillas, rejillas, cedazos o micromallas), sean separadas del agua residual para reducir su carácter ofensivo para con las unidades posteriores de los mismos procesos de acondicionamiento y también para reducir, básicamente la demanda bioquímica de oxígeno que acusan las materias nombradas. Utilización de cámaras desarenadoras para remoción por decantación de arenas y otros sólidos de densidad notoriamente mayor a la del líquido en proceso de tratamiento; de estanques sedimentadores, clarificadores y densificadores, para remoción por sedimentación de sólidos suspendidos sedimentables de naturaleza floculante y de densidades mayores que la del agua, pero menores que las de las arenas; y de estanques desnatadores o desgrasadores, para remoción de partículas sólidas o líquidas de densidades menores a las del líquido que las contiene.

Las características físicas del diseño de los estanques de sedimentación deben atender a:

- Período de retención
- Velocidad horizontal del flujo a través de la unidad: velocidad media y en el fondo (para los efectos de resuspensión)
- Profundidad y relación de largo a profundidad
- Efectos de la entrada y la salida del líquido a la unidad
- Forma del separador
- Pantallas reguladoras o de control

- Arca superficial del fondo (tasa de desbordamiento superficial)

- Efectos de los mecanismos agregados, entre los cuales puede incluirse:

- La relación largo-ancho, en cuanto pueda influenciar la distribución del flujo en el estanque

- Efectos misceláneos en el estanque (acción de las corrientes de convección, corrientes de densidad por influencia de variaciones de la temperatura del líquido y del ambiente, efectos biológicos, reacciones del fondo).

La remoción de la demanda bioquímica de oxígeno mediante la separación física obtenida a través de las unidades de sedimentación-flotación no va más allá de 35 a 40 por 100.

d. Tratamiento primario: coagulación-floculación, con la finalidad de reducir de manera significativa, entre otros parámetros, la demanda bioquímica de oxígeno, por medio de la separación de los sólidos orgánicos, con una eficiencia entre un 50 y un 70 por 100. Uso de coagulantes y procoagulantes tales como: cloruro férrico, sulfato férrico y sulfato ferroso, alumbre y, aún, cal, cloruro aluminico y carbonato de sodio y, en pequeñas dosis polielectrolitos y otros compuestos químicos, todos ellos a ser seleccionados dependiendo del carácter que muestre el líquido residual a tratar, de las facilidades para su manipulación y de su costo.

El rango de pH de óptima coagulación debe ser escogido mediante pruebas de jarro, midiendo por ejemplo, la turbiedad remanente del sobrenadante, los tiempos de formación de los floculos para varias dosis de floculante y el pH del agua.

La adición de coagulantes y procoagulantes se efectuará mediante mezcladores mecánicos, que permitan la turbulencia necesaria para lograr una mezcla homogénea de la sustancia química con el agua.

e. Tratamiento secundario, adicional al primario, biológico, debe remover un 85 por 100 o más de la demanda bioquímica de oxígeno del líquido cloacal crudo. El tratamiento secundario presupone la aplicación previa de tratamientos primarios, los cuales son de acción física o fisico-química. Podrán aplicarse tratamientos secundarios por lodos o barros activados y zanjas de oxidación, filtros biológicos percoladores o de goteo y sus variantes, lagunas de estabilización (aerobias, facultativas y anaerobias), de oxidación (oxigenación fotosintética y aereadas) y de acabado; y otros de uso más limitado: filtros intermitentes de arena; lechos de contacto y los denominados "filtros Dumar".

f. El efluente final del tratamiento secundario de la planta de tratamiento de aguas servidas domésticas deberá cumplir con los rangos y límites establecidos en el Decreto 33-95 para descargas a cuerpos de agua receptores.

4. REFERENCIAS

Dotación y Capacitación de Unidades Ambientales. Ingeniería

CAURA. INAA, Septiembre 1996. Tomo I

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10192 - M. 143360 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 579, Página 293, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR RICARDO JAVIER ARRIETA SALGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. - Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10193 - M. 143359 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 555, Página 281, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA NASSIAN DE LOS ANGELES CHONG GOMEZ, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del

ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. - Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10209 - M. 631218 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 646, Página 327, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR FRANCISCO REYNALDO ZUÑIGA PONCE, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. - Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10194 - M. 143363 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 619, Página 311, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA NOELIA MARIA FLORES CASTRO, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. - Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10197 - M. 143366 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 530, Página 265, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JUAN MANUEL CASTRO CASTELLON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. - Managua, once de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10221 - M. 545962 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 149, Tomo III, Acta 446, del Libro de Registro de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica

de Nicaragua». **POR CUANTO:**

MANUEL DE JESUS CENTENO PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, tres de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10222 - M. 545961 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 158, Tomo III, Acta 473, del Libro de Registro de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua». **POR CUANTO:**

IVANIA DEL CARMEN TENORIO GONZALEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, seis de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10195 - M. 096332 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 136, Tomo III, Acta 406, del Libro de Registro de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua». **POR CUANTO:**

JASMINA MEDINA MENDOZA, natural de Bonanza, Departamento de

mento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dieciséis de Noviembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10208 - M. 174292 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 118, Tomo III, Acta 354, del Libro de Registro de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua». **POR CUANTO:**

MARIA DANIELA BRICEÑO DAVILA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, veintiséis de Noviembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10196 - M. 143362 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de las U.N.A., certifica que bajo el Número 914, Página 451, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria». **POR CUANTO:**

FEDERICO EMILIO RUIZ POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R. - El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 10219 - M. 143375 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de las U.N.A., certifica que bajo el Número 930, Página 464, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria». **POR CUANTO:**

XOCHIL MARTHA FUENTES ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R. - El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 10220 - M. 143374 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de las U.N.A., certifica que bajo el Número 888, Página 444, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria». **POR CUANTO:**

MANUEL HUMBERTO FUENTES ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo en la

Orientación de Zootecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Canilo Somarriba R. - El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. - El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - Managua, veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 10198 - M. 177864 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0764, Partida No. 5579, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANALUISA CASAYA OJEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintiún de Octubre de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10213 - M. 229251 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0706, Partida No. 5463, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TO:

MARJORIE YESENIA ARGUELLO ORTIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Comunicación Social y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Comunicación Social**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Rothschild.

Es conforme. Managua, treinta de Agosto de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10215 - M. 143371 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0795, Partida No. 5641, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CONCEPCION DE MARIA JARQUIN, natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Ecología y Recursos Naturales y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Ecología y Recursos Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de Defranco.

Es conforme. Managua, seis de Diciembre de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10216 - M. 143373 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No.

0412, Partida No. 4874, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUAN AGUSTIN VARGAS ACOSTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinticinco de Noviembre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 10190 - M. 661859 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 90, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO OSCAR DANILO PARRALES JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Economía con mención en Política Económica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10214 - M. 143372 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 208, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

CESAR AUGUSTO MARTINEZ LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 1995.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10212 - M. 34361 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 749, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

OSWALDO DE JESUS MENDOZA COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, tres de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10199 - M. 143365 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 8, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

MARTHA LIGIA OROZCO SOLORZANO, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de Agosto de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10207 - M. 631235 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 98, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

GUSTAVO JAVIER ALTAMIRANO OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Octubre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10191 - M. 346977 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 51, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

ELDA NIDIA FLORES ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología de Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Octubre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10211 - M. 167420 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, certifica que bajo el No. 2, Página 94, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

AZUCENA DEL CARMEN BALTODANO LAGUNA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma legible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 10206 - M. 631221 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, certifica que bajo el No. 28, Página 46, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OMAR ANTONIO MORENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país

le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. - Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 10217 - M. 467147 - Valor C\$ 65.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 29 en el Folio 29, del Tomo II del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO**

MARBELLY DEL ROSARIO MUNGUIA ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. - Firman Dr. Ramón Romero Alonso, Rector. - Dr. Roberto García Boza, Secretario General. Registrado con el No. 29, Tomo II, Folio 29 del Libro de Registro de Títulos. - Managua. 30 de Abril de 1999. - Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. - Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y nueve. - Nelly Miranda Miranda, Directora de Registro.

Reg. No. 10210 - M. 631236 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 663, Página 332, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Redemptoris Mater. POR CUANTO:**

DANILO VALLE KINLOCH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 293 - M. 166500 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 042, Tomo III, del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Politécnica de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARTHA EUGENIA ZAMORA MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, nueve de Febrero de 1999. - Lic. Róger Joaquín Murillo, Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 283 - M. 143243 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 5, Página 5, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma. Centro de Estudios Superiores que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR TANTO:**

EL SEÑOR DENIS ZAMURIA MONTES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspon-

diente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y uno. - Rector de la Universidad, M. Fiallos O. - El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 13 de Enero de 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 476-M-143922 - Valor CS 30.00

DECLARATORIA DE HEREDERO

MARIBEL LANUZA VALENZUELA, solicita se le declare Única Heredera, de todos los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejara su hermano **CARLOS FRANCISCO VALENZUELA LANUZA**. Opónganse legalmente. Menciona bienes. / lineado Carlos-Vale. Juzgado Civil de Distrito Estelí, dieciocho de Enero del año dos mil. Dra. Melissa Mairena D., Juez Suplente Juzgado Civil de Distrito Estelí. Hilda Amaya U. Sria.

1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **MANUEL SALAZAR POMARES (CHOCOYO), WILMER EFRAIN VARGAS, BAYARDO VALLECILLO (INDIO), GEOVANY AVILES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS A LA ROPIEDAD Y ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR**, cometido en perjuicio de **BLANCA ESTELA MEDRANO EOJORGE**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JEBEL YARED GONZALEZ PEREZ, JAIRO JULIO PEREZ GUERRERO Y JUAN CARLOS MANZANARES LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **ELLOS MISMOS**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga

surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOHANA TOVAL BALTODANO Y ESCALTEH DE GENERALES DESCONOCIDAS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **ROXANA ELENA CARRION MARTINEZ**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día trece de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **OSCAR VICENTE, SEQUEIRA LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **ALBA MARIA MORALES BRICEÑO**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ESTELA MIRANDA MENDEZ Y MARIA JOSE DE GENERALES DESCONOCIDAS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **FALSIFICACION DE DOCUMENTO**, cometido en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.